



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 6039**

Promulgada el 07/01/83.

Boletín Oficial N° 11.644, del 18 de enero de 1983.

Delega en la Dirección General de Enseñanza, la facultad de designar y aceptar renunciaciones de personal interino, suplente y temporario.

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación**

VISTO lo actuado en expediente N° 42-13.793, del Registro de la Dirección General de Enseñanza y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de LEY**

Artículo 1°.- Delégase en la Dirección General de Enseñanza, la facultad de designar y aceptar renunciaciones de personal docente interino, suplente y temporario que deba desempeñarse en establecimientos educativos dependientes de su jurisdicción.

Asimismo, dicho personal podrá ser designado en forma precaria por la Dirección de cada unidad educativa. A tal efecto dictarán el correspondiente instrumento administrativo que quedará condicionado a la ratificación o rectificación que efectuará la Dirección General de Enseñanza.

Realizada la designación, la Dirección del establecimiento procederá a elevar a la Dirección General de Enseñanza en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de hacerse cargo el agente, el instrumento respectivo con toda la documentación relativa al caso, a los efectos de su inclusión en la planilla de haberes.

Art. 2°.- Las designaciones y aceptación de renunciaciones del personal docente titular, en todos los casos, y del interino, suplente y temporario que se desempeñe fuera de los establecimientos educativos, serán dispuestas mediante resolución del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación.

Igualmente, toda medida que implique remoción o término de funciones del personal docente titular o interino, sea que se desempeñe dentro o fuera de las unidades educativas, también serán resueltas por resolución ministerial.

Art. 3°.- Las designaciones deberán efectuarse respetando estrictamente los cuadros de puntaje oficiales emitidos por la Junta de Clasificación y Disciplina de la Dirección General de Enseñanza.

Art. 4°.- Derógase la Ley N° 5.478.

Art. 5°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

FOLLONI (Int.) – Rodríguez (Int.) – Salazar (Int.) – Hoyos (Int.) – Zambrano (Int.).